

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000393

DE 2008

04 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION
DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales que le fueron conferidas mediante Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decretos 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, C.C.A., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado No. 000691 del 7 de febrero de 2008, la Urbanizadora Villa Santos Ltda, solicitó a esta Corporación, autorización para realizar una nivelación y adecuación del terreno lote Genovés y Portal de Genovés, y permiso de aprovechamiento forestal único, a efectos de desarrollar el anterior proyecto urbanístico.

Que con el objeto de evaluar dicha solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizaron una visita de inspección técnica al predio Genovés y Portal de Genovés, ubicado en la Vía Circunvalar, entre las Carreras 46 y 51B, originándose el concepto técnico N. 000210 del 6 de junio de 2008, y suscrito por los técnicos Ana Cecilia Cordero y Ricardo Haad Carreño, con el Vo. Bo. de la Gerente de Gestión Ambiental.

Actualmente el proyecto se haya en ejecución, en lo que se refiere a la actividad de adecuación y nivelación del terreno en el lote Genovés.

Respecto al aprovechamiento forestal único, el área donde se llevará a cabo el proyecto tiene una extensión de 16,5 Ha.; los lotes Genovés y Portal de Genovés, ubicados en la acera occidental de la Avenida Circunvalar, entre las Carreras 46 y 51B, el primero y acera occidental de la misma Avenida, entre las Carreras 51B y 53, el segundo, tienen un área de 14,6 Ha. los dos, para un gran total de 31,1 Ha.

Según los estudios técnicos y diseños arquitectónicos del mismo, el área a intervenir será únicamente de 23 Ha, esto representa un 73.91% del área total del proyecto.

Se realizó el inventario forestal con un error de muestreo menor al 15% y con un grado de probabilidad del 95%, en un área con 16 unidades de muestreo con una intensidad de 51% del área efectiva de muestreo.

La vegetación de la zona está constituida, de acuerdo a su abundancia por árboles y arbustos como Majagua, Ceiba blanca, Guamacho, Matarraton, Viha, Hobo,

1
Full

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000393 DE 2008 04 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION
DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”**

Trupillo Uvito, etc., rastrojos bajos y altos característicos de una vegetación de bosque seco tropical.

Los resultados obtenidos en el inventario forestal, nos arroja un total de 203 árboles mayores de 10 cms. de diámetro con un volumen total de 108.06 metros cúbicos.

En la visita realizada a los predios donde se llevará a cabo la nivelación y adecuación del terreno, Lote Genovés y Portal de Genovés, se observaron los siguientes hechos de interés:

El suelo es de tipo rocoso, con una alta resistencia e indispensable para la construcción, para lo cual URVISA ha decidido almacenarlo para su posterior utilización.

El sitio que se ha dispuesto para la actividad de acopio, es continuo al sitio donde se está desarrollando la actividad. El lote tiene un área aproximada de 1500 m² y se compone en su mayoría de material rocoso.

El terreno es quebradizo y se encuentra más bajo que la vía aledaña.

De conformidad con los hechos anteriormente expresados, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal único y la nivelación y adecuación de los lotes en referencia, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....”

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso 3º: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los Artículos 42, 51, 182 y 199 del Decreto 2811 de 1974, establecen en su orden o siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000393

DE 2008 4 JUL 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION
DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”**

“Pertenece a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación”.

“Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica*
- b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente”.*
- c. Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*
- d. Explotación inadecuada.*

“Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre”.

Que el Decreto 1791 de 1996, regula lo relacionado con los aprovechamientos forestales.

Que los Artículos 5 y 9 del Decreto 1791 de 1996, disponen en su orden:

Los aprovechamientos forestales únicos son: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor actitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

“Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

Que el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de los trámites de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentados por esta entidad

 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

0000393

DE 2008

04 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION
DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”**

mediante la Resolución N. 00036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 0000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la tabla No. 25, de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor Total por evaluación
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.297.079	\$147.966	\$361.261.25	\$1.806.306

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Urbanizadora Villa Santos Ltda., con NIT N. 890.105.307-7, y domiciliada en la calle 98 Cra. 65 Esquina en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por la Sra. Stella Molano Muñoz, la nivelación y adecuación de 23 Ha. de los predios Genovés y Portal de Genovés, ubicados en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, acera occidental de la Avenida Circunvalar, entre las Carreras 46 y 51B, el primero y acera occidental de la misma Avenida, entre las Carreras 51B y 53, el segundo, para desarrollar el proyecto urbanístico Genovés y Portal de Genovés.

PARAGRAFO: La Urbanizadora Villa Santos queda obligada a darle un adecuado manejo a las aguas de escorrentía que se generen en el lote, por razón de las obras civiles que deban ejecutarse.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el aprovechamiento forestal único a la Urbanizadora Villa Santos Ltda., en un área de 23 Ha. de las 31.1 Ha. totales; con 233 árboles de las siguientes especies: Majagua, Ceiba blanca, Guamacho, Matarraton, Viha, Hobo, Trupillo, Uvito y otros, para un volumen total de 108.06 m³, además de rastrojos bajos y altos característicos de una vegetación de bosque seco tropical.

ARTICULO TERCERO: La autorización de aprovechamiento forestal único queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4
Mull

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000393** DE 2008 04 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION
DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”**

La Urbanizadora Villa Santos Ltda., debe conservar 20 árboles con diámetros superiores a 30 cms., de especies nativas que obligatoriamente permanecerán en el área de aprovechamiento como medida de conservación.

La madera de la tala producida por el aprovechamiento, al ser transportada del sitio, debe cumplir con todos los permisos y salvoconductos para su movilización, expedidos por esta Corporación; y se hace necesario un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generan del corte del rastrojo bajo y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos para la producción de carbón vegetal.

En el proceso de descapote, es obligación de la Urbanizadora Villa Santos Ltda.-URVISA LTDA., separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para que cuando empiece el proceso de empradización y recuperación paisajística, reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo anteriormente afectado.

Durante el proceso de aprovechamiento forestal, la empresa debe considerar la práctica de técnicas adecuadas que incrementen la eficiencia y lograr un aprovechamiento de los recursos que prevengan posibles impactos negativos sobre la vegetación, los suelos, las aguas, el aire, la fauna y el microclima de la zona.

Las medidas para evitar, prevenir o mitigar los efectos negativos producidos por el aprovechamiento, implican que el material vegetal talado sea dispuesto en un lugar escogido previamente para tal fin, el cual será demarcado con la señalización respectiva. Este proceso debe realizarse evitando daños a las especies vegetales circundantes y la contaminación del suelo, en especial de las corrientes de agua permanentes o efímeras.

La Urbanizadora Villa Santos Ltda., como medida de compensación, está obligada a llevar a cabo un proyecto de reubicación de los árboles que se encuentran en los sitios de aprovechamiento, colocándolos en las zonas verdes del proyecto; además, obliga a dicha empresa a la empradización de 38.000 mts² e implica sus respectivos mantenimientos.

PARAGRAFO: La corporación realizará el respectivo seguimiento al permiso otorgado y el titular del permiso, si requiere movilizar y aprovechar los productos, deberá solicitar el correspondiente salvoconducto.

ARTICULO CUARTO: La Urbanizadora Villa Santos Ltda., sobre 21.3 hectáreas del total de 31.1 hectáreas, a razón de tres millones, trescientos ochenta y dos mil,

*Abel*⁵

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000793

DE 2008 04 JUL. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION
DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”**

ochenta pesos m/c (\$3.382.080) por hectárea, debe cancelar el valor total de setenta y un millones, setecientos treinta y ocho mil, trescientos cuatro pesos m/c (\$71.738.304), por concepto de compensación forestal.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Urbanizadora Villa Santos Ltda., debe cancelar la suma de un millón, ochocientos seis mil, trescientos seis pesos m/c (\$1.806.306) correspondiente al año 2008, por concepto de seguimiento ambiental al permiso autorizado, de conformidad con lo establecido en la factura que se expida y se envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será causal para que se apliquen las sanciones señaladas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000393 DE 2008 04 JUN 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACION Y ADECUACION DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS LTDA”

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado, debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por escrito por el interesado, su representante, o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Halle
RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1409-115
Elaborado por: Raul Ashton Giraldo
Revisado por: Dra. Marta Ibáñez Martínez
Gerente de Gestión Ambiental
C.T. N. 000210 del 16 de Junio de 2008

Halle
7